

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

PLAN DE PENSIONES: RGASEGURIDAD 2027 III (N5479*)
FONDO DE PENSIONES: RGA 34,F.P. (F1857*)
ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (G0131*)

PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES: RGA RURAL VIDA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (D0147*)
 (*) N° en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Alerta de Liquidez

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Definición del Producto

Plan de Pensiones del "sistema individual" que en consecuencia pertenece a la modalidad de "aportación definida". El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

Política de Inversión

El Plan de Pensiones RGASEGURIDAD 2027 III se integra en RGA 34,F.P., Fondo de Pensiones cuya vocación inversora es garantizado de RENTA FIJA LARGO PLAZO.

El fondo invertirá en activos denominados en euros, emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea o por una Comunidad Autónoma u Organismo Autónomo perteneciente al Estado Español.

El resto de sus inversiones se dirigirán hacia activos del mercado monetario de elevada liquidez, emitidos por entidades pertenecientes a países de la Unión Europea. Los activos monetarios deberán estar admitidos a negociación en bolsas de valores o en otros mercados o sistemas organizados de negociación.

Hasta el 23 de enero de 2023, el Fondo estará invertido en repos sobre Deuda Pública española o permanecerá en una cuenta corriente de una entidad financiera. Asimismo, se ha pactado la compra a plazo de una cartera de renta fija pública, que no será objeto de valoración hasta el 23 de enero de 2023, por lo que, cuando estos activos se valoren, podrán producirse oscilaciones apreciables en el valor liquidativo del Plan de inversión Pensiones, que no afectarán al objetivo de rentabilidad a vencimiento.

Banco Cooperativo Español, S.A. garantiza a los partícipes, en el caso de que fuera necesario, alcanzar a vencimiento (30 de abril de 2027) el objetivo concreto de rentabilidad de las cantidades aportadas (antes del 30 de diciembre de 2022) o traspasadas (traspasos solicitados antes del 30 de diciembre de 2022 y finalizados antes del 17 de enero de 2023) de acuerdo a las condiciones de garantía que se entregarán a cada partícipe.

Información sobre sostenibilidad de las inversiones de acuerdo al Reglamento Europeo (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

RGA Rural Pensiones, S.A. E.G.F.P ha considerado no significativos los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, conforme a los principios establecidos en la política de integración de riesgos de sostenibilidad. Asimismo, y en base al principio de proporcionalidad, se ha decidido no tener en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a nivel producto. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Perfil de riesgo y remuneración

Dada la vocación del fondo de Pensiones en el que está adscrito el Plan, el nivel de riesgo es el que se destaca en la tabla que se muestra a continuación (La categoría 1 no está exenta de riesgo):

Potencialmente menor rendimiento Menor riesgo			Potencialmente mayor rendimiento Mayor riesgo			
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría?

Se trata de un fondo en el que existe una garantía a vencimiento. Se ha otorgado una garantía de rentabilidad descrita en el apartado Garantía externa. En caso de que usted reembolse las participaciones antes del vencimiento de la garantía, lo hará al valor liquidativo de mercado vigente en la fecha de reembolso y no se le garantizará importe alguno.

ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES; Reg. Merc. Madrid, Tomo 4625, Libro 0, Folio 25, Sec. 8ª, Hoja M-74545, Inscripción 13ª, C.I.F. A-78983875 / Basauri, 14 • 28023 Madrid • Teléfono: 91 700 7000
 inscrita en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el N.º C-0131.
 ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.; Reg. Merc. Madrid, Tomo 299, Folio 36, Hoja 0003, Inscripción 1ª, C.I.F.: A79496035 / Virgen de los Peligros, 46 • 28013 Madrid • Reino de España • inscrita en el Registro Especial de la DGS y PF con el N.º D-0147

Código de documento: P0009830-XB(D6)

Comisiones y gastos soportados por el plan

- Comisión de gestión: 0,90% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Comisión de depósito: 0,10% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Otros gastos del ejercicio precedente: Además de las comisiones, se imputarán al plan de pensiones gastos tales como los derivados de las operaciones financieras del fondo, los de auditoría, bancarios, notarios, registro y cualquier otro que sea imputable al plan. Estos gastos son variables en el tiempo y se reportarán al partícipe en la información periódica. El porcentaje de estos gastos el año anterior fue del -%.

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de la participación.

Rentabilidades históricas anualizadas

Último trimestre	Acumulado anual	Último ejercicio económico	3 últimos años	5 últimos años	10 últimos años	15 últimos años	20 últimos años
-0,03%	-0,65%	1,16%	-	-	-	-	-

Las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas a 31/12/2023, excepto las acumuladas en el ejercicio que son a 30/06/2024.

Las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en el sitio web de la Gestora. El plan se inició en Octubre de 2022.

Garantías

GARANTÍA EXTERNA

Banco Cooperativo Español, S.A. otorga una garantía externa a vencimiento. La percepción o movilización de los derechos consolidados o económicos antes del vencimiento de la garantía por ocurrencia de una contingencia, supuesto excepcional de liquidez o traspaso de salida, implica la pérdida de la garantía respecto de los derechos movilizados o realizados.

La garantía tiene por objeto complementar, si fuese necesario, la cuantía del valor de los derechos económicos a favor del partícipe, el día 30 de abril de 2027, hasta el importe garantizado que se corresponderá con el 105,6681% (1,30% TAE) sobre la cantidad aportada y/o traspasada durante el periodo de comercialización (desde 24 de octubre de 2022 hasta 30 de diciembre de 2022 y recepción de traspasos solicitados en ese periodo, hasta el 17 de enero de 2023) del Plan de Pensiones Individual RGASEGURIDAD 2027 III.

La duración de la garantía se extiende hasta el día 30 de abril de 2027, quedando nula y sin efecto a partir de esta fecha. Si el día 30 de abril de 2027 el valor de los derechos consolidados correspondientes al traspaso y/o aportaciones realizadas durante el periodo de comercialización fuera inferior al 105,6681% (1,30% TAE) de la cantidad aportada y/o traspasada, Banco Cooperativo Español, S.A. abonará la diferencia entre el valor garantizado y el valor de los derechos consolidados correspondientes a 30 de abril de 2027. Para más información, ver la Carta de Garantía.

La garantía será exigible exclusivamente al Banco Cooperativo Español, S.A. quien se obliga a satisfacerla directamente al partícipe, sin que pueda exigirse o considerarse como prestación del plan de pensiones, aportación al plan o incremento de derechos consolidados en el plan, siendo dicha garantía ajena e independiente de los derechos y obligaciones derivados de la pertenencia al Plan de Pensiones RGASEGURIDAD 2027 III.

Información adicional

En el sitio web www.segurosrga.es tiene a su disposición información adicional, incluido este documento de datos fundamentales para el partícipe con sus futuras actualizaciones, las especificaciones del plan de pensiones, las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, la Declaración de principios de la política de inversión del fondo de pensiones, los informes periódicos y el valor liquidativo, la relación de las inversiones, el reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe, las Cuentas Anuales del Fondo de Pensiones y el Informe de Gestión, y a cualesquiera otros documentos que deban hallarse a disposición de los partícipes y beneficiarios. Asimismo, podrá solicitar dicha información en papel través de la oficina de la entidad mediadora.

Información General sobre Planes de Pensiones Individuales



Carácter no reembolsable. Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

Contingencias cubiertas. El Plan cubre las siguientes contingencias:

- Jubilación.**
Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.**
- Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.**
- Fallecimiento del partícipe.**
El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan. En el supuesto de movilizar los derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años.

Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad

grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del Plan. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Aportaciones.

Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley. Este límite es conjunto tanto para las aportaciones personales como para las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

En el apartado "Régimen Fiscal" de este documento encontrará referencia a los límites de aportaciones y la fiscalidad aplicable a las mismas. Además, en las Especificaciones del Plan encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del partícipe.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación.

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF A-78229663, domicilio en Calle Basauri, 14, 28023 Madrid, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones C-0595 y serán pagadas desde el Plan de Pensiones. Las características de dicha renta dependerán de la modalidad de seguro que el beneficiario contrate con la Entidad Aseguradora, entre aquéllas modalidades que tenga disponible la Entidad Aseguradora en cada momento.
- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, se percibirán en primer lugar los derechos económicos procedentes de las aportaciones más recientes. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación.

En cualquiera de los casos, la prestación podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior a elección del Beneficiario.

Régimen especial para personas con discapacidad.

Los partícipes con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como a personas sujetas a curatela declarada judicialmente, con excepción de aquellos que hayan sido declarados pródigos, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Movilización de derechos consolidados.

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la valoración de la fecha en la que el partícipe o beneficiario solicite la movilización.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar, se movilizarán los derechos procedentes de las aportaciones más antiguas.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Legislación aplicable.

Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen Fiscal Especial de Navarra.

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley Foral del Gobierno de Navarra 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Fiscalidad de las aportaciones.

- Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas al Plan.
- El límite máximo de estas reducciones será la menor de las dos siguientes cantidades:
- 1.500 € anuales

- El 30% sobre la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para partícipes con edad igual o superior a 50 años.

■ Además de las citadas reducciones, los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho, no obtenga rendimientos o éstos sean inferiores a 8.500 € podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas por éste, con el límite máximo de 1.000 €.

Fiscalidad de las prestaciones.

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2018:

En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde el pago de la primera aportación. En el caso de prestación por invalidez, la reducción aplicable es del 50% y no se requiere el transcurso de los dos años desde la primera aportación.

Además si la contingencia por la que se solicita la prestación es posterior al 1 de enero de 2018, para poder aplicar la reducción del 40%, se debe solicitar la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca o en los dos siguientes.

En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero del 2018, la reducción del 40%, sólo se aplicará a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2020.

La reducción no se aplicará en ningún caso a las prestaciones cuando se perciban en forma de renta.

- Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2018:

Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.

La prestación se imputará fiscalmente en el ejercicio en el que efectivamente se cobre con independencia de cuándo se haya producido la contingencia.

Como rendimientos de trabajo personal, están sujetos a retención de acuerdo a las normas generales para su cálculo.

(*) Según normativa fiscal vigente y a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato.

Límites de aportaciones.

El límite máximo de aportación es de 1.500 euros anuales para todos los partícipes, independientemente de su edad. Este límite es susceptible de modificación, según la legislación vigente en cada momento. El plan de pensiones solo admite aportaciones extraordinarias durante el período de comercialización del mismo que es del día 24 de octubre de 2022 al 30 de diciembre de 2022. La aportación extraordinaria mínima es de 150 euros.

Relaciones entre la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria forman parte del mismo grupo económico, cuya sociedad cabecera es Grucajural Inversiones, S.L. Por ello, y en cumplimiento del artículo 85 quáter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, la Entidad Gestora tiene aprobados procedimientos internos para garantizar la separación con la Entidad Depositaria con el fin de evitar los posibles conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, se puedan realizar se hagan en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Información sobre operaciones vinculadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

RGA Rural Pensiones, S.A. E.G.F.P., puede realizar operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004. Para ello, dispone de un procedimiento interno formal, recogido en su reglamento interno de conducta, para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. La información periódica que se facilita a partícipes y beneficiarios según lo dispuesto en el citado Real Decreto incluirá información sobre las operaciones vinculadas realizadas.